



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por los Herederos del señor **PEDRO JOSE GUERRA VEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que la demandada, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digita 04, se encuentra tramite notificación realizado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 25 de mayo de 2024, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.16 a 38 del documento digital 06, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **LUIS ANGEL RUMBO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.098.492 de Sabanagrande y Tarjeta Profesional No.122.981 del C. S. de la J., que obra en pdf.13 del documento digital 06, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, obrante en documento digital 06, de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

- No fueron allegadas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas (Expediente Administrativo).

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06a418749db69bf125d94d1a374020859f4600fae3d8d58aba6a3081725c59**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>